



Se han recibido en esta Dirección General de Educación Infantil y Primaria diversas consultas relativas a la posibilidad de liberar las plazas escolares en aquellos casos en que se produce la inasistencia continuada de algún alumno a colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial sin que haya sido posible establecer comunicación alguna con sus padres o tutores legales.

Las consultas recibidas describen diversas situaciones: alumnos que han vuelto a sus países de origen sin haber sido dados de baja en el centro, alumnos que han pedido certificación para traslado de centro sin que ningún centro solicite posteriormente su documentación académica, alumnos que no residen en el domicilio facilitado y no responden a las comunicaciones del centro, etc.

Estas situaciones tienen una considerable influencia en aspectos tales como el control estadístico de los datos de escolarización, la evaluación y calificaciones de estos alumnos, el ejercicio del principio de libertad de elección de centro por parte de otros alumnos, así como en la determinación del número de unidades y la plantilla de profesores realmente necesarios en cada centro para el siguiente curso.

En respuesta a la consulta que le ha sido formulada sobre este tema, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte ha indicado que proceder a la baja de aquellos alumnos que, en la práctica, no acuden a los centros escolares constituye una cuestión organizativa y no supone un detrimento del derecho a la escolaridad, siempre y cuando se garantice la efectiva incorporación del alumno al centro en caso de que se persone nuevamente.

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, en su artículo 11 establece que *"corresponderá a los órganos competentes de los centros escolares sostenidos con fondos públicos la gestión de la admisión de alumnos"*.

Por ello, en el marco de la normativa vigente y ante situaciones que tengan como denominador común la inasistencia continuada de algún alumno a su centro escolar sin que haya sido posible establecer comunicación con los padres o tutores legales, corresponde a dichos órganos la gestión de las posibles bajas, a fin de liberar las plazas no ocupadas, una vez realizadas las actuaciones que habitualmente se describen bajo la supervisión de su respectiva Dirección de Área Territorial.

1.- La Comisión de Absentismo del centro deberá iniciar un expediente que recoja el registro de las intervenciones y comunicaciones previstas en el protocolo de absentismo para contactar con los padres o tutores legales. Una vez agotadas las actuaciones de la Mesa de Absentismo del centro, se dará cuenta al Ayuntamiento o Junta Municipal de distrito para que a través de los Servicios sociales, Policía municipal u otras instituciones y profesionales, trate de averiguar las causas por las que el alumno no asiste al centro. Si existe convenio con el Ayuntamiento en esta materia, se dará cuenta a la Mesa Local de Absentismo que debe tener un conocimiento real y periódico de la situación en el municipio o distrito. El seguimiento de las actuaciones realizadas corresponde, por tanto, en primer lugar, a la Comisión de Absentismo del centro, después a los servicios municipales y, en su caso, a la mesa local de absentismo.

2.- Si tras estas actuaciones no se hubiera podido localizar a la familia, el alumno será dado de baja, lo que constituye una cuestión formal para reconocer una situación que



de hecho ya se produce y de la que no es responsable el centro, pues si bien los padres o tutores legales del alumno no lo han hecho de forma expresa, han renunciado, de facto, al puesto escolar que el alumno tenía adjudicado.

3.- El centro escolar donde haya estado matriculado por última vez será responsable de la custodia de la documentación académica del alumno.

4.- El plazo que se establece con carácter general desde la detección de la situación de inasistencia al centro hasta proceder a la baja del alumno en el centro será de tres meses, salvo que razones justificadas aportadas por la Comisión de Absentismo aconsejen modificarlo.

5. La Dirección del centro dará de baja a los alumnos a los que sea de aplicación el presente procedimiento, lo reflejará en las aplicaciones informáticas de gestión del centro y dará cuenta de forma periódica y habitual de estos casos al Consejo Escolar, lo que constará en el Orden del día y en las actas de sus reuniones.

6.- En todo caso, y en el preciso momento en que un alumno que haya sido dado de baja se reincorpore al centro, se le garantizará un puesto escolar en el propio centro o en otro centro sostenido con fondos públicos, a través del Servicio de Apoyo a la Escolarización.

Este procedimiento no será de aplicación en aquellos casos de alumnos que se ausenten temporalmente del centro para proseguir sus estudios en otras comunidades autónomas o en otros países, cuya familia haya comunicado previamente dicha circunstancia en el plazo de ausencia previsto, así como la voluntad de reintegrarse al centro de origen una vez concluida su estancia temporal en otro centro educativo. Tampoco será aplicación a los alumnos en situación de seguimiento por parte de las Comisiones de Absentismo siempre que exista relación con la familia y su domicilio esté localizado.

Madrid, 27 de enero de 2014